

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de octubre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Auto a su despacho.

Patricia Milena Agudelo Ortiz.

Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	HECTOR MAURICIO
Demandada	ERICA JAZMIN ALVAREZ FRANCO en representación de la menor DEA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00470 00
Interlocutorio	N°777 de 2022
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la misma,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor HECTOR MAURICIO ECHEVERRI ALVAREZ, en contra de la señora ERICA JAZMIN ALVAREZ FRANCO representante de la menor DEA.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, por lo que se dispone correrle traslado por el término de **veinte (20) días**, en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C. G. P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibidem. Advirtiéndose, que la renuencia de la parte demandada para someterse a la aludida pericia hará presumir cierta la impugnación de paternidad alegada.

QUINTO. - NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este juzgado.

SEXTO. – Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación del demandante, a la Dra. **JULIANA BAENA VERA**, identificada con la tarjeta profesional N° 254.788 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ (E)

[Firma escaneada 21/10/2022]